

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

PRELIMINAR:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Ámbito del Reglamento.

Artículo 3. Vigencia y revisión.

CAPÍTULO II

Finalidades del Recinto Portuario de la Escuela Nacional de Vela Calanova.

Artículo 4. Destino.

CAPÍTULO III

Dirección e Inspección del Recinto Portuario.

Artículo 5. Dirección.

Artículo 6. Competencias de la Dirección del RP de la ENVC.

Artículo 7. Inspección.

CAPÍTULO IV

Uso del Recinto Portuario e instalaciones.

Artículo 8. Usos del RP de la ENVC.

Artículo 9. Obligaciones de los Usuarios del RP de la ENVC.

Artículo 10. Petición de servicio.

Artículo 11. Acceso al RP de la ENVC.

Artículo 12. Responsabilidad de los usuarios y visitantes.

Artículo 13. Prohibición de permanencia.

Artículo 14. Libro de registro.

CAPÍTULO V

Condiciones de explotación y utilización de los servicios.

Artículo 15. Escala de embarcaciones.

Artículo 16. Amarres.

Artículo 17. Arrendamiento de amarres, locales comerciales o paños.

Artículo 18. Servicios.

Artículo 19. Documentación y seguros.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

Artículo 20. Traslado y operaciones en las embarcaciones.

Artículo 21. Salidas de embarcaciones por tierra.

Artículo 22. Presencia de las tripulaciones o responsables.

Artículo 23. Auxilio en las maniobras.

Artículo 24. Medios de varada.

Artículo 25. Conservación y Seguridad de las embarcaciones.

Artículo 26. Embarcaciones menores varadas en tierra.

Artículo 27. Localización de actividades.

Artículo 28. Velocidad máxima de navegación.

Artículo 29. Circulación y estacionamiento de vehículos.

Artículo 30. Gestión de residuos.

Artículo 31. Casos de emergencia.

Artículo 32. Enlace por radio.

Artículo 33. Vigilancia de las embarcaciones y responsabilidad de la ENVC.

Artículo 34. Facultades de reserva.

Artículo 35. Prohibiciones.

Artículo 36. Actuaciones en caso de incumplimiento del Reglamento de Explotación.

**CAPÍTULO VI**

Daños y responsabilidades.

Artículo 37. No responsabilidad de la Escuela Nacional de Vela Calanova.

Artículo 38. Daños fortuitos.

Artículo 39. Daños a las instalaciones.

Artículo 40. Daños ocasionados por embarcaciones.

Artículo 41. Riesgos de los propietarios.

Artículo 42. Responsabilidad de desperfectos o averías.

Artículo 43. Responsabilidad civil.

**CAPÍTULO VII**

Disposiciones generales.

Artículo. 44. Representación de la ENVC.

Artículo 45. Venta de embarcaciones y cesión de derechos de uso de amarres, locales comerciales y pañoles.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

Artículo 46. Procedimiento de reclamación o sugerencia.

Artículo 47. Personal al servicio particular a bordo de las embarcaciones.

Artículo 48. Normas de uso en la zona de tierra.

Artículo 49. De los pantalanes y muelles.

**CAPÍTULO VIII**

Morosidad y medidas cautelares.

Artículo 50. Morosidad.

Artículo 51. Gastos devengados por embarcaciones usuarias de amarres en la ENVC.

Artículo 52. Gastos devengados por locales comerciales o pañoles arrendados, o cesión del uso de amarres por las embarcaciones.

Artículo 53. Cesionario de amarre sin embarcación.

Artículo 54. Mora prolongada de cesionarios de amarres, locales comerciales o pañoles.

Artículo 55. Cuotas.

**CAPÍTULO IX**

Régimen económico en la prestación de servicios

Artículo 56. Sujetos obligados al pago de las tarifas.

Artículo 57. Abono de las tarifas.

Artículo 58. Normas generales.

## **CAPÍTULO I**

### **Ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de los terrenos, aguas, espacios, edificios, instalaciones y servicios del puerto y la Escuela Nacional de Vela Calanova (en adelante también ENVC o Calanova), en superficies delimitadas dentro del perímetro de la Concesión Administrativa otorgada a PORT OLÍMPIC CALANOVA S.L. (en adelante concesionario) mediante Resolución del presidente de Ports de les Illes Balears (en adelante Ports) y consejero de Turismo y Deportes, de 30 de Octubre de 2013, durante el periodo por el que se otorga la concesión.

#### **Artículo 2. Ámbito del Reglamento.**

1. El presente Reglamento es de aplicación dentro de la Zona de Servicio de la ENVC determinada por la correspondiente Concesión Administrativa, y que también se denominará en adelante como Recinto Portuario (RP) de la ENVC, cuyo uso corresponde a:
  - a) Las embarcaciones que utilicen el área de flotación de las dársenas, espacios en tierra y todos los servicios a flote o en seco, así como las operaciones de varada y botadura.
  - b) Las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, las edificaciones e instalaciones existentes, así como demás servicios en tierra.
  - c) Los titulares, arrendatarios y cesionarios de amarres, locales comerciales, terrazas, paños y cualquier otra instalación o construcción integrante de la zona concesional.
2. El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio de las normas o disposiciones que promulguen, o las competencias que específicamente ejerzan, los diversos Departamentos de la Administración Pública en uso de sus atribuciones legales.

#### **Artículo 3. Vigencia y revisión.**

1. La vigencia de este Reglamento se extenderá desde el momento en que se produzca su aprobación por la Administración competente, hasta la extinción de la concesión antes citada.
2. El concesionario se reserva la facultad de modificar este Reglamento, adaptándolo en cada momento a las condiciones y necesidades de explotación.

## **CAPÍTULO II**

### **Finalidades del Recinto Portuario de la Escuela Nacional de Vela Calanova.**

#### **Artículo 4. Destino.**

1. El RP de Calanova en sus aguas y dársenas será destinado fundamentalmente a su uso por embarcaciones deportivas o de recreo, y embarcaciones que utilicen el servicio de varadero situado dentro de sus instalaciones, y cualesquiera otras embarcaciones pertenecientes a la Administración Pública, o cualquier otra institución que sea autorizada por la Dirección de la ENVC.
2. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, el RP podrá ser utilizado ocasionalmente por embarcaciones de otras características. Esta emergencia o

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

fuerza mayor no eximirá a ninguna embarcación de la observancia del presente Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

**CAPÍTULO III**

**Dirección e Inspección del Recinto Portuario.**

**Artículo 5. Dirección.**

1. La dirección y administración del RP estará a cargo del concesionario, el cual podrá llevar a cabo la explotación y conservación de las instalaciones en cualquiera de las formas establecidas para ello en la legislación vigente que le sea de aplicación y de acuerdo con el condicionado de la concesión y el presente Reglamento, pero conservando en todo caso el concesionario su carácter de tal ante las autoridades y Administraciones competentes a los efectos de derechos y obligaciones del régimen concesional.
2. La Dirección será el órgano del concesionario encargado de dicha dirección y administración, y de la ejecución de los acuerdos formalizados por el concesionario por medio de sus representantes. Son representantes del concesionario, en primer lugar, el Presidente de su Consejo de Administración, después el representante válido de la Dirección, sea el Director nombrado de la ENVC u otro; y finalmente el Gerente de la ENVC.
3. Las peticiones de utilización de las instalaciones y demás servicios deberán dirigirse a la Dirección del RP, quien siguiendo las instrucciones de aplicación, señalará los lugares de atraque y organizará la totalidad de los servicios del RP y el uso de sus instalaciones.

**Artículo 6. Competencias de la Dirección del RP de la ENVC.**

1. Son competencias de la Dirección:
  - a) Las funciones de policía y control de la zona objeto de la concesión.
  - b) La organización de los servicios relacionados con las obras, edificios e instalaciones; su reparación y mantenimiento.
  - c) La regulación de las operaciones, movimientos de personas, vehículos, mercancías y cualquier objeto sobre los muelles, zonas de depósito, carenado, aparcamientos, viales de servicios y todos los terrenos, construcciones e instalaciones objeto de la concesión.
  - d) La organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y todo cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente, a las operaciones portuarias del RP, así como su servicio y policía, incluidos las de las propias embarcaciones, mientras se encuentran en la zona portuaria afecta a la concesión.
  - e) La organización del movimiento general de embarcaciones, entradas y salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y cualesquiera otras que se pudieran realizar en el RP.
  - f) La organización de eventos deportivos y culturales o de cualquier otra índole que se puedan desarrollar en el RP.
  - g) La aplicación de las medidas sancionadoras adoptadas por la Administración competente, de conformidad a lo expuesto en el presente Reglamento, en cumplimiento de la normativa vigente.
  - h) La organización administrativa y del personal de la ENVC.
  - i) La recepción de todos los escritos referentes al RP dirigidos a la ENVC, y la distribución de los mismos entre el personal asignado para cada tarea, asegurando el tratamiento adecuado de cada uno de ellos.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

2. Para el cumplimiento del cometido que se le encomienda, la Dirección podrá delegar la ejecución de las misiones de vigilancia, ordenación, distribución de servicios, funciones administrativas portuarias y otras que considere convenientes, pero siempre serán desempeñadas de acuerdo con sus instrucciones y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

**Artículo 7. Inspección.**

Corresponde a la Administración competente la inspección y vigilancia del sostenimiento adecuado de las instalaciones, la conservación de las obras, así como de la explotación y la prestación de servicios en el RP, que deberán ajustarse a las instrucciones derivadas de las inspecciones y de la vigilancia de la Administración competente.

**CAPÍTULO IV**

**Uso del Recinto Portuario e instalaciones.**

**Artículo 8. Usos del RP de la ENVC.**

El uso de las dársenas, boyas y muelles para las maniobras de acceso, atraque o estancia de las embarcaciones es público, lo mismo que la utilización de los muelles, zonas de depósito, aparcamiento y la circulación por los viales y zona de servicio del RP, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza específica de las mismas conforme a su normal utilización o uso.

**Artículo 9. Obligaciones de los Usuarios del RP de la ENVC.**

1. Todos los usuarios del RP y los titulares de derechos de uso de amarres, locales comerciales y pañoles, estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento de Explotación, el cual estará a su disposición en las oficinas de la ENVC, que anunciará esta disponibilidad en lugar público y visible, así como en formato digital en su página web
2. Dentro de las previsiones legales de aplicación, y cumpliendo los oportunos procedimientos administrativos, la ENVC queda facultada para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente para conocimiento y efectos a que hubiera lugar de cualquier actuación al respecto.
3. Son obligaciones de los usuarios y titulares de derechos de uso:
  - a) Respetar las instalaciones generales y las de uso preferente de otro titular o usuario.
  - b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen a la ENVC o a otros titulares o usuarios, o que no estén debidamente autorizados por la Dirección.
  - c) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento de Explotación, así como las emanadas de la ENVC o de las Autoridades competentes.
  - d) Permitir la inmediata inspección o entrada a los puestos de atraque, embarcaciones, locales comerciales, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción, o lugar que se encuentre dentro del perímetro de la concesión.
  - e) Comunicar y facilitar a la Dirección documentación de todo tipo con referencia a las embarcaciones y tripulaciones con base o en tránsito y, de igual modo, los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona del RP.
  - f) El pago de tarifas, cuotas o derramas que se establezcan, en función de los servicios recibidos y que determine la ENVC.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

- g) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios del RP, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer. A estos efectos la ENVC podrá exigir al usuario la contratación de un seguro que cubra estos riesgos.
- h) Facultar a la ENVC para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario, y a su cargo.
- i) No ceder sus derechos a ningún tercero sin autorización de la ENVC.

**Artículo 10. Petición de servicio.**

1. Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta la ENVC, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio y de las necesidades de gestión, estadística y control de explotación del puerto.
2. En caso contrario, de no cumplir los requisitos del presente Reglamento para acceder a cualquiera de los servicios disponibles, quedará condicionada la prestación de servicios por parte de la Dirección, de acuerdo al procedimiento correspondiente, en función de las disponibilidades existentes, y de las necesidades y conveniencias justificadas de la Dirección, notificándolo de forma motivada al solicitante.

**Artículo 11. Acceso al RP de la ENVC.**

1. El acceso por tierra o mar al espacio concesional será público, pero sujeto a las limitaciones y horarios que la Dirección considere necesario establecer, siempre en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones, acordes con la rigurosa aplicación del presente Reglamento y demás medidas preventivas pertinentes en razón de las circunstancias que lo requieran y la calidad en la prestación de los servicios.
2. En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes. En todo caso, y con independencia del parte que la Dirección traslade a la autoridad competente y de la actuación de las mismas, se considerará, a efectos del devengo o utilización de las instalaciones, la aplicación de la tarifa máxima aprobada para el servicio en cuestión, y además, en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados, la cuantía de dicha tarifa máxima, con un incremento progresivo del 100% por cada día que dure la estancia, desde el primero, hasta llegar a una cuantía igual al quíntuplo de la tarifa máxima aprobada, quedando constante desde entonces.
3. Toda arribada forzosa, no autorizada por el responsable del RP en ese momento, por temporal, avería mayor, accidente a bordo, etc., deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Autoridad de Marina, quien estimará si concurren las circunstancias para clasificarla como tal. En caso de que dicha Autoridad estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección podrá obligar a la embarcación a abandonar las aguas del RP, siguiendo el procedimiento administrativo de aplicación.
4. Por parte de la Dirección se publicará de manera expresa y visible, tanto en las entradas del RP como en la web de la ENVC, las normas de acceso al mismo, así como las tarifas autorizadas establecidas, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando se juzgue preciso.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

**Artículo 12. Responsabilidad de los usuarios y visitantes.**

1. Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizada la entrada en el RP para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo con arreglo a la Ley, tendrán cubierta su situación con la Seguridad Social además del correspondiente seguro de accidente de trabajo, debiendo homologar de forma previa su situación ante la Dirección de la ENVC. Ante un posible accidente que les ocurra dentro del RP deberán estar cubiertos por dicho seguro, sin que en ningún caso se haga extensiva a la ENVC, responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes. Deberán así mismo tener la correspondiente cobertura respecto a daños y causas a terceros y responsabilidades directas y subsidiarias en función de las acciones, misión o trabajo realizados, tanto a flote como en seco.
2. Los visitantes o acompañantes serán admitidos en los accesos bajo su propia responsabilidad. La ENVC y el personal a su servicio, carecerán de responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir, exonerando de toda responsabilidad a la ENVC por los daños derivados de sus propias actuaciones.
3. Los propietarios de embarcaciones y los cesionarios de amarres, locales comerciales o pañoles serán en todo caso responsables de los daños que tanto ellos como cualquier otra persona por los mismos designados, pudieran ocasionar durante la realización de actuaciones, tales como, de reparación, mantenimiento o conservación de las mismas, bien en seco o a flote.
4. Los armadores o titulares que realicen por su cuenta labores de mantenimiento o reparación en embarcaciones, locales comerciales, pañoles o en cualquier otro tipo de instalación, serán responsables subsidiarios de cualquier cargo en el que pudieran incurrir sus colaboradores.

**Artículo 13. Prohibición de permanencia.**

1. La Dirección podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a personas, embarcaciones, vehículos, pertrechos o enseres, motivadas por conveniencias de la explotación, por la prestación de los servicios o por la seguridad de los usuarios y las embarcaciones, o por cualesquiera otras causas para la adecuada explotación de la concesión. En tales casos la Dirección notificará de manera expresa la prohibición o restricción acordada, con indicación de sus causas, motivos que la justifican, así como su duración.
2. El incumplimiento de las referidas restricciones y/o prohibiciones podrá dar lugar a la adopción de medidas por parte de la Dirección tales como la suspensión de servicios, así como en su caso la reubicación de las embarcaciones, pertrechos, enseres, vehículos y demás objetos cuando se juzgue conveniente por la Dirección y se ajuste al derecho vigente.

**Artículo 14. Libro de Registro.**

1. La Dirección llevará un registro de los amarres en el que se hará constar, al menos, el nombre, apellidos y D.N.I., para las personas físicas, y para las sociedades y demás entidades, la denominación social y el C.I.F., y para ambos, la nacionalidad del primer titular y domicilio que señala a efectos de notificaciones.
2. Se hará referencia a dicho registro como Registro de Titulares.
3. Las cesiones del derecho de uso que se produzcan de cualquiera de los elementos que integran la totalidad del espacio portuario, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección y serán inscritos a continuación, en caso de ser autorizados, en el Registro de Titulares.



**CAPÍTULO V**

**Condiciones de explotación y utilización de los servicios.**

**Artículo 15. Escala de embarcaciones.**

1. Cuando una embarcación que no tenga su base en las instalaciones del establecimiento portuario-deportivo de la ENVC, haga escala en el mismo, previa comunicación por radio, amarrará provisionalmente en el Muelle de Espera, y su patrón, tan pronto encuentre abiertas las oficinas del RP o las Oficinas de Administración de la ENVC, procederá en ellas a identificarse, inscribiendo las características de la embarcación e indicando la duración de la escala que se propone a realizar.
2. En dichas Oficinas se le informará sobre las normas y tarifas del RP, se le fijará la duración de la escala y punto de amarre asignado, y se le notificará cuándo y en qué condiciones será sometida a los controles Reglamentarios emanados de la Autoridad competente en su caso.
3. La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia, y a no acceder a la prórroga de ésta cuando las necesidades justificadas de la explotación así lo exijan.
4. Con antelación mínima de 24 horas, el patrón notificará a la Administración su hora de partida y abonará los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá abandonar el amarre asignado, siempre previa comunicación a la Autoridad competente. La Dirección queda facultada para exigir una fianza de los gastos derivados de la estancia estimada, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.

**Artículo 16. Amarres.**

1. Los amarres a flote se dividen en dos clases, de acuerdo con el Pliego de Explotación de la Concesión Administrativa:
  - a) Amarres de tránsito: aquellos que albergan embarcaciones que ocupan, por un periodo no superior a un año, el espacio portuario que se les asigne de las instalaciones destinado a embarcaciones en tránsito.
  - b) Amarres de base: aquellos que albergan embarcaciones que tienen concedida una autorización temporal de uso, título que les habilita para ocupar preferentemente, durante un determinado plazo, superior a un año, el espacio portuario que se les asigne destinado a embarcaciones de base.
2. En el supuesto de incidencias especiales, imprevistas o sobrevenidas, la Dirección podrá modificar temporalmente la disposición de los amarres mientras subsista la incidencia, comunicándolo a las autoridades competentes, y redactando el oportuno informe detallando las incidencias y medidas adoptadas. Si las razones para la movilidad justifican su carácter urgente se podrán realizar sin la previa comunicación al propietario.
3. Todas las embarcaciones se dispondrán de acuerdo con las medidas de eslora y manga del amarre correspondiente, atribuidas al rectángulo acotado en el emplazamiento señalado del plano oficial del RP. El propietario será responsable de los daños que pueda causar su embarcación cuando exceda las medidas de su amarre. Las embarcaciones sólo podrán ser amarradas a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas precisas, siendo responsabilidad de los usuarios los accidentes o daños que pudieran causar.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

4. A los efectos de este Reglamento, se entenderá que las medidas de eslora y manga de una embarcación son las que correspondan a su eslora y manga máximas más cualquier otro tipo de artilugio incorporado a la embarcación que pueda restringir el espacio de agua libre de un canal o la manga de los amarres contiguos.
5. Si una embarcación se encuentra excedida en un amarre por sus medidas de eslora o manga, se emprenderá el siguiente procedimiento a iniciativa de la Dirección del RP o por su solicitud por escrito de otro u otros usuarios afectados y una vez comprobado dicho exceso:
  - a) La Dirección del RP informará al usuario de la situación, solicitándole, en su caso, que busque un amarre adecuado para su embarcación u ofreciéndole alguno de los que la ENVC pueda tener disponibles.
  - b) Si en el plazo de 30 días, desde la comunicación fehaciente por parte de la ENVC, el usuario sigue haciendo un uso indebido del amarre, la Dirección del RP podrá proceder, en función de las circunstancias, a solicitar el precinto de la embarcación o a trasladarla a un amarre de las dimensiones adecuadas a su eslora y manga, proporcionado por la ENVC.
  - c) Desde el día siguiente al que se traslade la embarcación al nuevo amarre, se procederá a facturar el alquiler del amarre en el que se ha ubicado de conformidad con las tarifas aprobadas, así como los gastos y tasas que correspondan al mismo.
  - d) Si el usuario se negara al cumplimiento de las medidas definidas en el presente Reglamento en relación con los excesos de eslora y manga, la Dirección del RP podrá adoptar las medidas pertinentes para su cumplimiento, tales como inmovilizar la embarcación de acuerdo con lo expresado en el presente Reglamento de Explotación, sin perjuicio de lo dictado por la Autoridad competente, hasta que aquel regularice su situación.

**Artículo 17. Arrendamiento de amarres, locales comerciales o pañoles.**

1. El arrendamiento (o cesión temporal) por el Titular del derecho de uso del amarre, local comercial o pañol quedará sujeto a la aprobación por la Dirección para lo que será necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones.
  - a) Que se haya solicitado autorización previa a la Dirección del RP informando de la persona o entidad a la que se arrienda el amarre, local comercial o pañol.
  - b) En el caso de tratarse del alquiler de un local comercial, será necesaria además la comunicación de la actividad a desarrollar. La Dirección decidirá si autoriza o no el alquiler en función de la actividad a desarrollar y su idoneidad o no para su explotación en el RP.
  - c) El Titular habrá de estar al día en todos sus pagos con la ENVC.
  - d) El Arrendatario no podrá tener deudas previas con la ENVC ni tener abierto un expediente disciplinario de conformidad con el presente Reglamento de Explotación.
  - e) El cesionario deberá informar al arrendatario de los derechos y obligaciones que tendrá con la ENVC.
  - f) El arrendatario se obliga a cumplir con el presente Reglamento de Explotación.
2. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a que se cancele de forma inmediata la autorización para el alquiler, de los que se informará de manera fehaciente al Titular del amarre, local comercial o pañol, obligando al arrendatario a abandonar de forma inmediata el amarre, local comercial o pañol.
3. El Titular del derecho de uso preferente de un amarre, local comercial o pañol podrá permitir a terceros la utilización temporal de su puesto de atraque y servicios inherentes, previa

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

comunicación fehaciente y autorización de la Dirección, en la forma, plazo y condiciones que ésta determine, abonando las tarifas fijadas y siempre que lo permita la naturaleza, porte y condiciones de la embarcación autorizada.

4. Los derechos de uso preferente de los puestos de amarre en base podrán ser transmisibles o no transmisibles.
5. La titularidad o uso de un puesto de amarre por un periodo total o parcial de la concesión no supone, bajo ningún concepto, cesión de la Concesión, ya que ante la Administración figura como Concesionario exclusivo PORT OLÍMPIC CALANOVA S.L. en plenitud de derechos y deberes.

**Artículo 18. Servicios.**

Los servicios específicos que recibe el usuario del RP, tales como: suministros de energía eléctrica y agua, medios de varada y botadura, traslados y remolques u otros de cualquier tipo, serán utilizables mediante la aplicación de las tarifas y condiciones correspondientes.

**Artículo 19. Documentación y seguros.**

1. El propietario o responsable de cualquier embarcación que tenga su base o acceda al RP, tiene la obligación de tener su embarcación asegurada por los daños que pueda causar a terceros o a las instalaciones del RP. Dicho seguro deberá cubrir a la embarcación tanto a flote como varada en tierra y durante las maniobras de varada y botadura.
2. A estos efectos deberá presentar la documentación de la embarcación en las Oficinas del RP cuando la embarcación accede al RP así como a solicitud de la Dirección del RP. Asimismo, es obligación del propietario o responsable de la embarcación presentar en las Oficinas del RP el seguro de la embarcación y cada una de las renovaciones del mismo. En caso de que el propietario o responsable no lo haya presentado la Dirección del RP podrá exigir su presentación inmediata. La presentación en tiempo y forma de esta documentación es responsabilidad del propietario de la embarcación. El propietario de embarcación que no teniendo al día la documentación o carezca de seguro o no tenga las coberturas adecuadas será el único responsable de cualquier daño que su embarcación pueda causar en el RP, eximiendo a la Dirección del RP y a la ENVC de cualquier responsabilidad que se derive de su falta.
3. La falta de presentación de la documentación de la embarcación o del seguro correspondiente podrá determinar la actuación de la Dirección del RP, previa información a las Autoridades competentes, primero inmovilizando la embarcación en su amarre y si la situación persistiera tomando las medidas pertinentes para asegurar que la embarcación no pueda causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones del RP. Todos los gastos que se originen por este motivo serán a cargo del propietario o responsable de la embarcación.

**Artículo 20. Traslado y operaciones en las embarcaciones.**

1. Por el simple hecho de entrar una embarcación en las aguas del RP, teniendo en cuenta su régimen de explotación, se entiende que su propietario o usuario de la misma acepta que puede ser trasladada a cualquier lugar de las instalaciones por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección lo estime necesario.
2. En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar, reforzadas sus amarras o sometido, en general y de forma justificada, a cualquier maniobra, y especialmente en caso de obras en el puerto o sus instalaciones, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección. Si no hubiera tripulación a bordo, la Dirección localizará a su responsable para que

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

realice la operación necesaria. Si no fuera hallado en tiempo hábil y la espera pudiera afectar la seguridad de las instalaciones o de otros barcos, la Dirección realizará por sí misma las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con los gastos de traslado a su cuenta, salvo que dicha operación fuera realizada en interés de la explotación, siempre respetando la legislación vigente.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

**Artículo 21. Salidas de embarcaciones por tierra.**

Cualquier embarcación o remolque que acceda o abandone las instalaciones procederá a registrarse mediante la cumplimentación de la documentación establecida al efecto. No se permitirá el acceso o la salida de embarcación o remolque sin haber cumplido el procedimiento establecido que deberá acreditarse oportunamente al personal de la ENVC.

**Artículo 22. Presencia de las tripulaciones o responsables.**

Todas las embarcaciones, locales comerciales o empresas que estén realizando trabajos en el RP deberán indicar a la Dirección, desde el primer día de uso de las instalaciones del RP, los datos de la persona que atenderá, en caso de urgencia, los requerimientos de la ENVC. Dicha relación estará disponible por el responsable de guardia de la ENVC para este fin.

**Artículo 23. Auxilio en las maniobras.**

El patrón o tripulación de un barco no pueden negarse a tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos, y en general, a prestar la eventual colaboración a terceros usuarios en el manejo de sus embarcaciones, siempre y cuando esta ayuda se encuentre dirigida a facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.

**Artículo 24. Medios de varada.**

1. Las embarcaciones únicamente se podrán botar o varar con los medios autorizados por la ENVC, y se realizarán a través de los servicios convenidos mediante intervención de empresas concertadas.
2. Si un armador o patrón adscrito como Usuario de la ENVC, desea usar otros diferentes, de su propiedad o de terceros, deberá obtener la oportuna autorización expresa y por escrito de la Dirección, y el personal actuante deberá estar homologado.

**Artículo 25. Conservación y Seguridad de las embarcaciones.**

1. Toda embarcación en el RP debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
2. Si la Dirección expone de forma justificada que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al propietario o responsable de la misma, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias notables, o retire la embarcación del RP.
3. Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, o aún sin ello la embarcación llegara a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Dirección tomará, a cargo y por cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo en seco o en condiciones de evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades competentes, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.
4. Todo propietario de embarcación debe mantener en buen estado cabos, amarras, norays, bolardos, bitas o demás pertrechos, torreta de servicios de energía y agua, y el muelle o pantalán que le corresponda, procurando que las pasarelas o *fingers* de su propiedad no incomoden el buen uso de los demás usuarios.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

**Artículo 26. Embarcaciones menores varadas en tierra.**

Las embarcaciones de vela, vela ligera, motoras, neumáticas y motos de agua quedarán varadas en condiciones adecuadas y en los lugares asignados al efecto por la Dirección del RP, siendo responsables sus propietarios de fijarlas al suelo asegurando su posición en casos de fuertes vientos o temporal. Asimismo, los remolques se estacionarán exclusivamente en los lugares asignados por la Dirección.

**Artículo 27. Localización de actividades.**

1. Ninguna persona, usuario o no del RP, podrá desarrollar actividades de carácter comercial, industrial, turístico o de otra índole sin la previa autorización de la Dirección en todo el espacio de la concesión, siendo necesario en todo caso que tengan en vigor el seguro de responsabilidad civil y demás documentación necesaria en regla.
2. Las reparaciones, mantenimiento, limpieza, aprovisionamiento de combustible, etc., tanto a flote como en seco, el carenado y demás operaciones que no sean las normales de la navegación, se harán en los lugares del RP específicamente previstos para ello, o en los lugares que la Dirección habilite con carácter excepcional y transitorio, tomando las medidas de precaución y respetando los horarios que dicha Dirección dicte.
3. Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos destinados o procedentes de las embarcaciones que estén en aguas del RP, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y deberán estar situados en los lugares que se habiliten por la Dirección.
4. El amarre y fondeo, el estacionamiento de vehículos y embarcaciones y el depósito de accesorios y medios auxiliares se harán solamente en los lugares habilitados para cada una de estas actividades y otras relacionadas por la Dirección.

**Artículo 28. Velocidad máxima de navegación.**

La velocidad máxima de las embarcaciones cerca de la bocana y dentro de las dársenas, incluso al entrar o salir de las mismas, será de 3 nudos o la mínima de gobierno, y se observará el máximo cuidado en casos de presencia de embarcaciones de vela de regatas y remo, así como pequeñas embarcaciones auxiliares.

**Artículo 29. Circulación y estacionamiento de vehículos.**

1. La velocidad máxima permitida en los viales del RP es de 30 km/h. Está prohibido circular o estacionar vehículos, incluida la situación injustificada de abandono, fuera de las zonas señaladas para ello. En ningún caso circularán ni aparcarán en los pantalanes y muelles de atraque, con excepción de los vehículos empleados por el personal de la ENVC para la prestación de servicios portuarios.
2. En caso de incumplimiento por algún vehículo de las normas anteriores, el concesionario podrá ordenar su retirada, previa comunicación a la Autoridad competente, y sin perjuicio del pago de las tarifas que haya devengado hasta el momento, si fuera el caso.
3. Igualmente el concesionario podrá prohibir o limitar la circulación rodada en determinadas épocas del año y en áreas que se especificarán en el RP. Dichas limitaciones o prohibiciones podrán ser permanentes o por temporada y horario determinado.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

**Artículo 30. Gestión de residuos.**

1. Los productores de residuos, ya sean procedentes de las embarcaciones, locales comerciales o talleres, serán responsables de su gestión. Está prohibido verter aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otro tipo de materias o productos contaminantes y así mismo los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos y lanzar arenas, basuras, restos de pesca, escombros o cualquier otro residuo.
2. Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar de acuerdo con la legislación portuaria y ambiental.
3. La Dirección del RP está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.
4. Las infracciones de la normativa medioambiental producidas por negligencia, por falta de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente, facultará a la Dirección para la suspensión de la actividad, dentro del RP, de la empresa, embarcación o persona responsable y en su caso de gravedad o reiteración suspensión temporal o permanente del servicio, sin perjuicio de la comunicación a la Administración competente y cumplimiento de la normativa aplicable.

**Artículo 31. Casos de emergencia.**

1. En todos los casos de peligro, emergencia, daños a las personas y/o las cosas, temporal, catástrofe o susceptible de llegar a tal, cuyos efectos pudieran afectar a las embarcaciones o instalaciones del RP, todos los usuarios, patrones, tripulaciones y propietarios de embarcaciones, vehículos y personas relacionadas con las actividades de la ENVC, darán inmediato aviso al personal propio de las instalaciones y deberán tomar las medidas de precaución necesarias, y al mismo tiempo se pondrán a disposición de la Dirección o del personal de servicio al mando de la emergencia.
2. Asimismo la Dirección pondrá en marcha el Plan de Emergencias del Puerto, estableciendo comunicación urgente con las Autoridades civiles, marítimas y portuarias a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes, y tomen la dirección de la emergencia si fuera necesario. En casos de suma urgencia o a falta de respuesta por parte de las mencionadas autoridades, la Dirección tomará las medidas que considere oportunas, de acuerdo con el Plan de Emergencias del Puerto dando cuenta de las mismas inmediatamente.
3. Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance, a la Dirección de la ENVC y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.
4. Si en el momento de producirse el incendio, temporal o situación de emergencia las oficinas de la ENVC estuviesen cerradas, deberán contactar con el teléfono del Centro de Control de Emergencias del Puerto de Palma 971.72.47.49 ó 971.72.84.60, y CANAL 16 VHF, o con el número y canal que los sustituyan.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

**Artículo 32. Enlace por radio.**

La ENVC tiene en escucha permanente durante las 24 horas del día una estación radiotelefónica en la frecuencia correspondiente de VHF canal 9 y otra en horas de servicio en el canal 16, a disposición de las embarcaciones en arribada para que establezcan contacto con la ENVC a través de las mismas previamente a su llegada a puerto, para preparar las operaciones de recepción y amarre pertinentes.

**Artículo 33. Vigilancia de las embarcaciones y responsabilidad de la ENVC.**

1. La vigilancia de las embarcaciones, pañoles, locales comerciales, vehículos, pertrechos y accesorios así como de sus herramientas y materiales será de cuenta de sus propietarios o de los usuarios del RP en su caso. La ENVC no será responsable por los accidentes que pudieran ocurrir a personas, embarcaciones o material, antes o después de los trabajos a realizar tanto en seco como en agua.
2. Ni la Dirección ni sus empleados responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos, así como en otros riesgos que se consideren justificadamente fortuitos.
3. No obstante, la Dirección atenderá a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos que se encuentren en su RP, por medio del sistema y personal destinado a ese fin.

**Artículo 34. Facultades de reserva.**

1. La ENVC se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios del RP, cuando las condiciones de las embarcaciones o la de sus instalaciones a bordo no reúnan la seguridad que a juicio de la Dirección o del personal cualificado de la ENVC se estimen necesarias. Si la Dirección lo considera oportuno se elaborará un expediente motivando la denegación de entrada o la prestación de servicios, del que se dará traslado por escrito al peticionario.
2. La Dirección podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno a los morosos y a aquellos que hayan desatendido las instrucciones del personal de la ENVC encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente si fuese preceptivo, y siempre sujetos a las obligaciones de explotación del concesionario.

**Artículo 35. Prohibiciones.**

1. Queda absolutamente prohibido en todo el RP:
  - a) Fumar en los locales cerrados, zonas infantiles de todo el RP u otros espacios no habilitados, y durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
  - b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarios, siempre y cuando no se encuentren caducados.
  - c) Encender fuegos u hogueras, ni utilizar lámparas de llama desnuda.
  - d) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua. Las basuras deberán depositarse en los contenedores previstos para ello; los residuos líquidos, aceites, carburantes, etc. se depositarán en los recipientes existentes habilitados para ello.



**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

La infracción de esta norma que afecta gravemente a la higiene y salubridad de las personas e instalaciones dentro del RP, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del RP, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios, bien a las instalaciones de la ENVC o bien a terceros.

- e) Circular con embarcaciones dentro de los sectores reservados para otros usos debidamente señalizados, así como efectuar reparaciones y trabajos en las embarcaciones dentro del RP, excepto en las áreas y en los casos especiales que señalen o autorice la Dirección.
- f) Mantener los motores en marcha de forma injustificada con la embarcación amarrada al muelle más allá del tiempo necesario para las maniobras de salida y arribada.
- g) Recoger conchas o mariscos en los diques, muelles o pantalanes, así como la pesca en el RP sin autorización previa de la Dirección.
- h) Practicar esquí náutico, la navegación de tablas y motos acuáticas (salvo entradas y salidas directas), bañarse o nadar en las dársenas, en los diques, muelles y pantalanes, o cualquier otro tipo de actividad contraria al uso propio del RP.  
Excepcionalmente, la Dirección podrá autorizar la celebración dentro del RP de pruebas deportivas, que deberán ajustarse a las normas que fije la Dirección.
- i) Realizar obras o modificaciones en las instalaciones sin la autorización debida de la Dirección de la ENVC.
- j) Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, salvo en caso de un peligro inmediato y grave, que será comunicado con urgencia a la Dirección o a su personal de servicio.
- k) Navegar a vela dentro de los límites del RP, salvo las embarcaciones auxiliares con autorización expresa de la Dirección y en el caso de no tener ningún otro tipo de propulsión.
- l) Realizar actos festivos o ruidosos (incluso musicales), que alteren la tranquilidad de las personas en las embarcaciones amarradas y cualquier actividad o estado de las propiedades que puedan considerarse insalubres, nocivas, molestas o peligrosas, excepto los actos autorizados por la ENVC.

- 2. Ante la reincidencia negligente del incumplimiento de este artículo por parte de un usuario, la Dirección decidirá el inicio de un expediente disciplinario que se comunicará al afectado. Asimismo, la Dirección de la ENVC dará cuenta de estas infracciones a las Autoridades competentes a efectos de la aplicación de las sanciones que en su caso procedan.

**Artículo 36. Actuaciones en caso de incumplimiento del Reglamento de Explotación.**

- 1. El presente Reglamento de Explotación es de aplicación a todos los usuarios y empleados de la ENVC, así como a los usuarios no usuarios de cualquier tipo, ya sean transeúntes, visitantes, trabajadores por cuenta propia o ajena o cualquier otra persona, siempre que se encuentre dentro del RP.
- 2. El incumplimiento del presente Reglamento de Explotación por parte de usuarios o trabajadores de la ENVC dará lugar, en su caso, a la apertura de un expediente disciplinario, de conformidad con la legislación sectorial aplicable y respetando las obligaciones de servicio del concesionario.
- 3. El incumplimiento de usuarios no usuarios, dará lugar a que la Dirección del RP instruya en su caso un expediente por el que, en función de la gravedad de las infracciones, y sin perjuicio de las actuaciones que las Autoridades competentes determinen, podrá determinar:
  - a) La prohibición de acceso y permanencia al RP del usuario no usuario de modo definitivo o temporal. En este caso, y durante el tiempo que dure la sanción, no se

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

permitirá el acceso del sancionado al RP excepto para labores de mantenimiento de una embarcación a su cargo.

- b) La prohibición de que la embarcación propiedad de un no usuario permanezca en el RP de modo definitivo o temporal, incluso si la misma se encontrara amarrada en un amarre del que es titular un usuario y tuviera un contrato de arrendamiento en vigor. En ese caso, el contrato quedará cancelado de forma inmediata.
- c) Otras sanciones que la Dirección pudiera estimar en función de la gravedad de los hechos.

**CAPÍTULO VI**

**Daños y responsabilidades.**

**Artículo 37. No responsabilidad de la Escuela Nacional de Vela Calanova.**

La ENVC y sus trabajadores no serán responsables de los daños y perjuicios debido a la paralización de los servicios, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de dichos servicios. Éstos quedarán siempre supeditados a la disponibilidad de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización o restablecimiento, será el que la Dirección considere más conveniente para el servicio general que se preste.

**Artículo 38. Daños fortuitos.**

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto portuario con motivo de las operaciones que en los mismos se realicen o de los incidentes que de éstas se deriven, serán considerados como fortuitos, y cada parte aportará sus propios daños, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de terceros, ni el concesionario ni la Dirección del RP tendrán responsabilidad civil subsidiaria en tales casos, siempre de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

**Artículo 39. Daños a las instalaciones.**

- 1. Cualquier daño que se cause a las obras o instalaciones del RP como consecuencia del incumplimiento del presente Reglamento, será a cargo de las personas que los hayan causado, con independencia de las actuaciones legales que procedan.
- 2. En tales casos, la ENVC hará la valoración o tasación del importe aproximado del coste de la reparación del daño causado y la remitirá al causante para su debida satisfacción.
- 3. El importe en el que se haya valorado o tasado el coste de reparación deberá ser satisfecho a la ENVC al día siguiente de su notificación, que emitirá el correspondiente justificante de pago.
- 4. La ENVC podrá ejercitar las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para el cumplimiento de las obligaciones generadas como consecuencia del daño ocasionado.

**Artículo 40. Daños ocasionados por embarcaciones.**

- 1. Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los elementos de la concesión o propiedad del concesionario, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección, con cargo al responsable del daño. A tales efectos, se considerará requisito imprescindible para el uso del RP por cualquier embarcación que la misma está debidamente asegurada de conformidad con la legalidad vigente.
- 2. En el supuesto de que los daños hayan sido causados por una embarcación, la Dirección dará cuenta inmediata a la Autoridad competente a los efectos oportunos.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

3. Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este Reglamento de Explotación, serán de cuenta de los responsables de los mismos.

**Artículo 41. Riesgos de los propietarios.**

1. La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro del RP, será de cuenta y riesgo de sus propietarios, quienes deberán estar en posesión de las pólizas de los seguros convenientes, de las cuales se depositará copia en la Administración de la ENVC.
2. Ni la ENVC, ni sus órganos de gobierno y gestión responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro del RP por causa de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos, así como cualquier otro riesgo aunque fuera considerado fortuito.

**Artículo 42. Responsabilidad de desperfectos o averías.**

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías de cualquier tipo que ocasionen sus embarcaciones y vehículos en cualquier tipo de instalación, embarcación o vehículos de terceros, derivados de su estado o maniobras.

**Artículo 43. Responsabilidad civil.**

1. Los propietarios de las embarcaciones, vehículos y de otros bienes que estén en el RP, serán en todo caso responsables civiles subsidiarios por cualquier título, incluido la culpa in vigilando, de las infracciones o débitos contraídos y de todas aquellas responsabilidades que pudieran corresponder a patrones, tripulación, empleados y titulares del derecho de uso de amarre.
2. Las embarcaciones responderán, en su caso, con garantía real del importe de los servicios que se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

**CAPÍTULO VII**

**Disposiciones generales.**

**Artículo. 44. Representación de la ENVC.**

1. A efectos del presente Reglamento de Explotación, la representación jurídica con personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entiende conferida al Consejo de Administración y en su caso en la persona del gerente de la ENVC, sin perjuicio de las delegaciones que la misma, pudiera otorgar con carácter general u ocasional, en los términos que se establezcan.
2. En consecuencia el Consejo de Administración ostentará la plena representación jurídica ante las Administraciones para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar abogados y procuradores y otorgar a su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.
3. Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios del RP, se entenderá reconocida por los usuarios y terceros en general, dicha personalidad, así como la aceptación de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 45. Venta de embarcaciones y cesión de derechos de uso de amarres, locales comerciales y pañoles.**

1. Cuando el propietario de una embarcación que permanezca en el RP la trasmita, ceda o done a otra persona, deberá comunicarlo en un plazo de 48 horas y de manera fehaciente a la

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

Administración. La Dirección de la ENVC acusará recibo de tal notificación produciéndose desde tal momento la exoneración de responsabilidad del transmitente, salvo que la transmisión se declare no conforme a la legalidad.

2. Los titulares de los derechos de uso sobre amarres, locales comerciales o pañoles, podrán transmitir su derecho a terceros siempre y cuando hayan abonado totalmente el precio del derecho del que son titulares y están al corriente de pago de los gastos generales, de mantenimiento o cualquier otro. El nuevo titular quedará subrogado en las normas descritas en el presente Reglamento.
3. Al efecto del cesionario se obliga a notificar fehacientemente al concesionario cualquier transmisión sobre los derechos de uso que se pretenda llevar a cabo, indicando el precio y las condiciones de la operación, teniendo el concesionario derecho de tanteo y retracto sobre la transmisión.
4. En el caso de cesión de locales comerciales o servicios el titular deberá comunicar a la ENVC la actividad que el posible adquiriente piensa ejercer para que la ENVC dé, si procede, la correspondiente autorización en las condiciones materiales y económicas que determine.

**Artículo 46. Procedimiento de reclamación o sugerencia.**

Las reclamaciones, sugerencias o quejas concernientes a los servicios de explotación del RP o las aclaraciones de las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán a la Dirección del mismo por escrito, todo ello sin perjuicio de la existencia de un Libro de Reclamaciones que lleve la ENVC de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 47. Personal al servicio particular a bordo de las embarcaciones.**

1. El propietario o responsable de una embarcación para la que disponga de personal a su servicio deberá comunicarlo a la Dirección del RP, facilitando nombre y datos de dicho personal debiendo cumplir con la legislación vigente. La Dirección autorizará la entrada de dicho personal en el RP, previo examen de la documentación presentada, cuya copia quedará en los archivos de la ENVC.
2. La autorización exigirá la acreditación de la relación laboral y el alta del trabajador en la Seguridad Social, pudiendo el Consejo de Administración rechazar a la persona propuesta, si existieran razones para ello, de lo que se informará por escrito al propietario o responsable de la embarcación.

**Artículo 48. Normas de uso en la zona de tierra.**

1. Todos los usuarios de la ENVC, tengan o no puesto de amarre, tendrán libre acceso al recinto y dependencias del RP, salvo las zonas restringidas por razones de seguridad y deberán identificarse a requerimiento de algún empleado de la ENVC, por medio de la documentación correspondiente.
2. Todo usuario de amarre tiene derecho a invitar a familiares y amigos, a recorrer y pasear por el RP, dentro de las limitaciones fijadas en el presente Reglamento, y en su caso por las normas que dicte la Dirección, estando obligados a respetar las buenas costumbres, normas de civismo y buena convivencia con respeto a los demás.
3. No podrán entrar en el RP de la ENVC y demás instalaciones, los menores de 14 años, sin ir acompañados de una persona mayor de edad.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

4. Solamente se permitirá la entrada al RP, a los animales domésticos que vayan acompañados de una persona mayor de edad. Aún así, irán debidamente sujetos, especialmente los perros, con su correspondiente bozal, conforme a la normativa vigente. La Dirección podrá prohibir o delimitar el acceso de animales al RP por causas justificadas, especialmente si se trata de animales molestos que alteren la pacífica convivencia en la ENVC.
5. Queda prohibida la entrada de animales a los locales cerrados, piscinas, instalaciones deportivas y zonas de juegos infantiles.
6. Los propietarios de los animales serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier otro tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el RP.

**Artículo 49. De los pantalanes y muelles.**

1. Los pantalanes y muelles de atraque deberán estar siempre libres de cualquier objeto que dificulte el libre tránsito de las personas, de los carritos habilitados para el transporte de enseres y los servicios de emergencia.
2. Las pasarelas de las embarcaciones no podrán exceder en su ocupación más de medio metro, desde el borde del pantalán, respetando en todo caso las normas de seguridad en el tránsito de peatones.
3. Se prohíbe el depósito de embarcaciones auxiliares, balsas, sacos de velas y cualesquiera otro pertrecho náutico, así como motos, vehículos a motor o bicicletas sobre el muelle o pantalán, excepto los vehículos empleados por el personal de la ENVC para la prestación de servicios portuarios, de conformidad con el presente Reglamento.

**CAPÍTULO VIII**

**Morosidad y medidas cautelares.**

**Artículo 50. Morosidad.**

En caso de impagos por parte de transeúntes, arrendatarios o usuarios, la Dirección de la ENVC podrá emplear las medidas establecidas en el presente capítulo, en sus reglamentos y en la legislación vigente, sin menoscabo de las obligaciones de servicio por parte del concesionario y comunicación a las Autoridades competentes.

**Artículo 51. Gastos devengados por embarcaciones usuarias de amarres en la ENVC.**

En caso de existir una factura impagada las medidas a tomar serán:

- a) Informar al propietario o responsable de la embarcación, solicitando el pago en un plazo máximo de 30 días.
- b) Ante una factura impagada por un plazo superior a 90 días, la Dirección de la ENVC podrá ordenar al personal cualificado de la ENVC la inmovilización de la embarcación.
- c) Transcurrido un plazo de 180 días, la Dirección de la ENVC podrá ordenar que la embarcación sea inmovilizada. Se entenderá por inmovilización de embarcaciones, cualquier medida o acción tomada por la ENVC de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tendente a la paralización de la embarcación. Dicha inmovilización se podrá realizar entre otros, por los siguientes medios: encadenamiento o precinto de la embarcación a flote, traslado a dársena que por sus características impida la partida de la embarcación o varado en tierra, hasta que se satisfagan las deudas con la ENVC. Asimismo se impedirá el acceso del propietario o responsable de la embarcación a las instalaciones.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

- d) Todos los gastos que se produzcan por la inmovilización de la embarcación, serán a cargo del propietario o responsable de la misma, que seguirá siendo responsable de su mantenimiento y cuidado durante todo este proceso.

**Artículo 52. Gastos devengados por locales comerciales o pañoles arrendados, o cesión del uso de amarres por las embarcaciones.**

1. El arrendamiento (o cesión temporal) del uso de amarre, local comercial o pañol por parte del titular del mismo, quedará sujeto a la aprobación de la ENVC.
2. En caso de impago de los gastos del amarre, local comercial o pañol, tasas o cualquier otra deuda que el cesionario tuviera con la ENVC, la Dirección podrá renovar con efecto inmediato la autorización para el arriendo, salvo que el arrendatario pague directamente a la ENVC el importe del arrendamiento hasta satisfacer el importe total de dicha deuda con la ENVC.
3. Mientras persista esta situación, la Dirección podrá ordenar que se impida al usuario moroso el acceso a las instalaciones de la ENVC.
4. Si el impago fuera por gastos, tasas o servicios prestados al arrendatario o la embarcación, la Dirección podrá exigir el pago inmediato y si éstos no son atendidos en un plazo de 30 días, se podrá rescindir la autorización para la cesión del uso de amarre, arrendamiento de local comercial o pañol, pudiendo tomar medidas contra el arrendatario que van desde la inmovilización de la embarcación, de conformidad con el artículo anterior, hasta la expulsión de la misma de la ENVC.

**Artículo 53. Cesionario de amarre sin embarcación.**

1. En el caso de que el cesionario del amarre, tenga deudas contraídas con la ENVC y se encuentre en situación de mora por un plazo superior a 6 meses, la Dirección podrá hacer utilización del amarre destinándolo a la cesión de su derecho de uso y cobrando las tarifas establecidas. En este caso, las rentas obtenidas por este concepto se destinarán a la cancelación parcial o total de las deudas que el cesionario tenga contraídas con la ENVC. En ningún caso, se podrán entender satisfechas las deudas entre el cesionario y la ENVC, por la mera puesta a disposición temporal del derecho de uso de amarre a la ENVC. El cesionario del amarre no podrá hacer uso del mismo mientras no se haya cancelado la deuda.
2. Mientras persista esta situación, la Dirección podrá ordenar que se impida al titular del derecho de uso de amarre, el acceso a las instalaciones de la ENVC.

**Artículo 54. Mora prolongada de cesionarios de amarres, locales comerciales o pañoles.**

Como medida adicional a los dos Artículos anteriores, el impago prolongado de cualquier gasto de local comercial, pañol o amarre, o de las tasas de ocupación de las embarcaciones amarradas en ellos, podrá dar lugar a la pérdida del derecho de uso del local comercial, pañol o amarre. En este caso, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Cuando el titular del derecho de amarre, local comercial o pañol adeude a la ENVC gastos o tasas cuyo plazo supere los 90 días, la Dirección procederá a notificar de modo fehaciente al titular del amarre de la existencia de la deuda, dando un plazo de 30 días para el pago de la misma.
- b) Una vez cumplido el plazo de 30 días desde la notificación sin que se haya liquidado la deuda y teniendo ésta una antigüedad superior a 9 meses, la Dirección informará a Ports.

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

- c) La Dirección podrá ordenar que se notifique de nuevo al deudor de modo fehaciente, dándole un plazo adicional de 30 días para que liquide sus deudas con la ENVC o presente las alegaciones o propuestas de liquidación de la deuda que considere convenientes.
- d) Transcurridos estos plazos, si la deuda se mantiene y la antigüedad supera los seis meses, la Dirección podrá acordar que el local comercial, pañol o amarre quede a disposición de la ENVC para destinar su derecho de uso al arrendamiento a terceros hasta la cancelación total de la deuda, más los gastos que se generen durante el periodo en el que persista la misma. Dicha resolución se notificará al deudor de modo fehaciente. La puesta a disposición a la que se hace referencia en esta letra, del derecho de uso de amarre, local comercial o pañol, no dará lugar a indemnización alguna por parte de la ENVC.

Se considerará notificación fehaciente la realizada en el domicilio que el titular hubiera facilitado a la ENVC. Si la notificación no hubiera sido posible en dicha dirección, la notificación se realizará mediante la publicación en el tablón oficial de anuncios de la ENVC y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

**Artículo 55. Cuotas.**

En caso de existir deudas de los usuarios de la ENVC las medidas a tomar serán:

- a) Informar al usuario solicitando la satisfacción de la deuda en un plazo máximo de un mes.
- b) Ante una deuda no satisfecha por un plazo superior a 90 días, la Dirección podrá ordenar que se impida al usuario el acceso a las instalaciones de la ENVC.
- c) Ante una deuda no satisfecha por un plazo superior a 6 meses, la Dirección de la ENVC acordará la pérdida de los derechos del usuario.
- d) Ante una deuda no satisfecha por un plazo superior al año, la Dirección de la ENVC acordará la pérdida de la condición de usuario adquirida en función de las instalaciones que use.

**CAPÍTULO IX**

**Régimen económico en la prestación de servicios.**

**Artículo 56. Sujetos obligados al pago de las tarifas.**

1. Vendrán obligados al pago los usuarios de la ENVC que demanden los servicios sujetos a tarificación.
2. No obstante lo anterior, la prestación de servicios a los usuarios de amarres se entiende prestada a las embarcaciones. Por lo tanto, aunque el sujeto obligado al pago sea el que lo ha solicitado, los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables solidarios de los débitos contraídos y, en última instancia, las embarcaciones responderán como garantía real del importe de los servicios que se le hayan prestado.
3. En todo caso, en último extremo, serán responsables subsidiarios del pago los titulares del punto de amarre.

**Artículo 57. Abono de las tarifas.**

1. Las tarifas serán exigibles desde que se solicite la prestación del servicio y, en tal sentido, podrá exigirse su pago por adelantado.
2. Sin perjuicio de lo anterior:
  - a) Las tarifas correspondientes al derecho de uso de amarres, locales y demás instalaciones sujetas al pago de tarifas por servicios, en función de su naturaleza se satisfarán antes de

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO  
Y LA ESCUELA NACIONAL DE VELA CALANOVA**

la prestación del servicio o, si no fuera posible determinar su cuantía antes de la prestación del mismo, se satisfarán mensualmente al inicio de cada mes dentro de los días 1 al 5 de cada mes. En todo caso, para las embarcaciones en tránsito las tarifas que hubiere pendientes deberán ser abonadas antes de abandonar el RP.

Asimismo, los titulares del derecho de uso de amarres, locales y demás instalaciones sujetas al pago de tarifas complementarias satisfarán las mismas con carácter previo a la prestación del correspondiente servicio.

- b) Los usuarios de amarres o puntos de atraque de tránsito abonarán la tarifa relativa al tránsito por adelantado, calculada en función del periodo de tiempo previsto para su uso.

**Artículo 58. Normas generales.**

- 1. El patrón de toda embarcación que desee atracar deberá detenerse en el muelle de espera para solicitar a la Dirección del RP la oportuna autorización indicando los días provistos de permanencia y servicios a utilizar tal y como se prevé en este Reglamento.
- 2. La Dirección publicará en cada momento en el tablón de anuncios las horas de inicio y final de la jornada ordinaria. Para el cómputo de número de días, se contará a partir del día de llegada sea cual fuere la hora de arribada, hasta el día de salida a las 12 horas. A partir de las 12 horas de la mañana, toda fracción de día se abonará como día entero.
- 3. A efectos de aplicación de las tarifas por cesión del derecho de uso de amarre, o cualesquiera otras que decida la Dirección del RP, la misma Dirección fijará los periodos del año correspondientes a temporada alta y baja, si hubiere lugar.